Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 2017-00095

En escrito que precede la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar embargo de dineros en cuentas de ahorro y corrientes, dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real que adelanta BANCO POPULAR S.A., contra YENIFER PAOLA BAYONA BAUTISTA Y OTRO, radicado 2017-00095.

Fuera el caso proceder a ello si no se tuviera que por auto del 22 de febrero de 2018, se aceptó la reforma de la demanda presentada por la parte Ejecutante y se dispuso imprimir el trámite previsto en el artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se torna improcedente el decreto de la medida cautelar que se solicita, a la vez que se dejará sin efecto el auto del 22 de mayo de 2019 que decretó una medida cautelar que no es procedente como se dijo para esta clase de actuación ya que desnaturaliza la Efectividad de la Garantía Real que se ejecuta.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de medida cautelar que formula la parte actora, dentro del proceso, radicado 2017-00095.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 22 de mayo de 2019, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e772a266108ab42509fdfb9f1a59a6ab52bb62c1dad7aaec98f469a9b2f87546
Documento generado en 04/05/2021 12:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica